



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOMBELA

Queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación, habida cuenta de la necesidad de que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

Con el ánimo de transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático, se han aprobado distintas directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos. Por ello, se ha tenido que revisar la regulación en la materia existente en España.

En este sentido, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha transpuesto a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente y la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

A la vista de los cambios en la normativa vigente, es necesario dar cumplimiento al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que establece que “en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

Así, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos debido a que las cuotas de la tasa, a pesar de haber sido revisadas recientemente, continúan siendo muy deficitarias. Hasta ahora, ha sido el Ayuntamiento el que, con sus recursos propios, ha ido financiado el coste, solución que la Ley 7/2022 ya no permite.

##### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

###### Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y los artículos 20.4 s) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho Real Decreto Legislativo, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida y tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos.

###### Artículo 2

Dado el carácter higiénico sanitario y de interés general, se establece como obligatoria la recepción del servicio, de conformidad con el artículo 20.1 A a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

##### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

###### Artículo 3

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de recogida, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación, tratamiento o reciclado de las basuras o residuos urbanos domiciliarios, industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, locales y parcelas o solares existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que los



inmuebles permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa, así como con independencia de que cuenten o no con las preceptivas licencias y tengan o no los servicios de agua, alcantarillado, suministro eléctrico, gas, etc.

A los efectos de esta tasa, se consideran viviendas, cercas, portadas en los que exista cualquier tipo de edificación, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios o de cualquier tipo, así como solares y parcelas, con independencia de que el servicio sea o no utilizado por el productor de residuos, deshechos o basuras, o de que se trate de inmuebles, solares o parcelas, que permanezcan cerrados o no utilizados.

3. Sujetos Pasivos: La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título o sean titulares de viviendas, así como locales, solares y parcelas. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

4. En caso de que un edificio tenga más de una vivienda o local, parcela o solar, cada vivienda, cada local y cada parcela, constituirá un hecho imponible por separado y, por tanto, se devengará la tasa por cada una de las viviendas, locales y solares.

#### **Artículo 4**

Las Tarifas serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Viviendas.	90,00
Casas rurales, pisos turísticos, hoteles, fondas, residencias	135,00
Locales comerciales	135,00
Locales industriales	135,00
Establecimientos de restauración, bares y similares	135,00
Oficinas y despachos profesionales	95,00
Parcelas o solares	15,00
Urbanización el Mojón Blanco	5.000,00

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

#### **Artículo 5**

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y Tablón de Edictos Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

#### **Artículo 6**

Los cambios de titularidad del inmueble deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción sin perjuicio de poder repercutirla al nuevo titular.

#### **Artículo 7**

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras tiene carácter irreducible y se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio. En caso de alta en el servicio la tasa se prorrataará por trimestres, contabilizándose el trimestre en curso y los siguientes pero no los vencidos.

Las Tarifas podrán tener un incremento anual acumulativo cada 1 de enero conforme a la variación en el IPC anual del año anterior.

#### **Artículo 8**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### **PARTIDAS FALLIDAS**

#### **Artículo 9**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.



## EXENCIOS

### Artículo 10

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

### Artículo 11

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a los que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** Queda derogada la Ordenanza Fiscal por la Tasa de del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos en vigor a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal.

## VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Nombela, 22 de diciembre de 2025.-El Alcalde, Carlos Gutierrez Prieto.

N.º I.-6408